

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL a continuación del proceso de SEPARACIÓN DE CUERPOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 00363 00**

Demandante: NILCY HICELA MORALES GARCÍA

Demandado: WILFRIDO MANJARREZ QUINTERO

Por ser procedente y en vista de que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad manifestó que no es posible remitir las copias del proceso solicitado por ausencia de contrato con la fotocopidora (fl.310), se REQUIERE a la parte demandada quien fue que solicitó a prueba para que suministre los medios económicos que sean necesarios para ello antes de la fecha escogida para la audiencia.

De igual manera se ordena REQUERIR a la Fiscalía 16 Seccional para que informe los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a lo solicitado en oficio remitido el 6 de diciembre de 2019, que fue recibido a satisfacción el día 12 del mismo mes (fl. 306)

CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN
Oficiar: 245

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASRPILLA CÓRDOBA
Secretario